**EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS FUNDACIONES**

**NORMATIVA APLICABLE:**

* Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (arts. 31-33).
* Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (arts. 38-39).
* Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal (arts. 39-41).
* Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (arts.6.3, 16).

**CAUSAS DE EXTINCIÓN**:

1. Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
2. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional
3. **Cuando sea imposible la realización del fin fundacional**, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 (modificación de los estatutos y fusión, respectivamente).
4. Cuando así resulte de una fusión.
5. Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
6. Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

**FORMAS DE EXTINCIÓN:**

1. En el supuesto a) del apartado anterior, la fundación se extinguirá de pleno derecho.
2. **En los casos b), c) y e**), la extinción de la fundación requerirá **acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.**
3. Si el acuerdo del punto anterior no se produjera, así como en el caso del apartado f), la extinción requerirá resolución judicial motivada.

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA EXTINCIÓN-LIQUIDACIÓN DE UNA FUNDACIÓN, HAY QUE DISTINGUIR DOS FASES:**

**PRIMERA.- Solicitud de ratificación del protectorado del acuerdo de extinción adoptado por el patronato de la Fundación**

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

* 1. Certificado del acuerdo de extinción adoptado por el patronato, emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Fundación
	2. Memoria justificativa de la concurrencia de una causa de extinción específica de las previstas. En el supuesto de que la causa de extinción sea **la imposibilidad de realizar el fin fundacional,** habrá que justificar, además, la improcedencia o la imposibilidad de modificar los estatutos o de llevar a cabo un proceso de fusión.
	3. Cuentas de la entidad a la fecha en que se adoptó el acuerdo de extinción.
	4. Proyecto de distribución de bienes y derechos resultantes de la liquidación.

La ratificación del acuerdo de extinción se resuelve por Orden del titular de la Consejería que ostente las funciones de Protectorado en la Fundación.

La ratificación del Protectorado deberá incorporarse junto con todos los actos de la liquidación en la escritura pública de extinción, liquidación y cancelación de asientos registrales, que habrá de presentarse en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia para su inscripción.

**SEGUNDA.- El patronato solicitará la inscripción de extinción, liquidación y cancelación de asientos de la Fundación en el Registro de Fundaciones de la Región de Murcia.**

La solicitud ira acompañada de la escritura pública de extinción, liquidación y cancelación de asientos registrales de la Fundación a la que se incorporará, el acuerdo de extinción del patronato y la ratificación por el Protectorado, el balance de apertura de la liquidación y documentación acreditativa de la realización de todos los actos de la liquidación

La inscripción de extinción en el Registro de Fundación finaliza con Resolución del órgano competente en materia de fundaciones**, acordando la inscripción de los acuerdos de extinción, liquidación y destino de los bienes resultantes de la liquidación llevados a cabo por el patronato de la fundación.**